NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON

Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO
República del Ecuador
GUAYAQUIL
NOTARIO CUARTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA FARMAYAH CIA. LTDA.-.....

CAPITAL $ 400,oo

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil uno, ante mí, doctor, ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón, comparecen los señores: MARLENE OBDULIA AREVALO REYES, casada, Ejecutiva; ANDREA MARIELA IBARRA HOLGUIN, soltera, Estudiante; CARMEN GABRIELA IBARRA HOLGUIN, casada, Estudiante; y, JOSE DANIEL IBARRA HOLGUIN, soltero, Estudiante, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, la primera domiciliada en la ciudad de Durán en tránsito por esta ciudad; y, los demás con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer, doy fe.- Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:- SEÑOR NOTARIO : En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen a la celebración de este contrato y manifiesta expresamente su voluntad de constituir la compañía de responsabilidad limitada, que se denominará COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA FARMAYAH CIA. LTDA., las siguientes

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

personas: uno) MARLENE OBDULIA AREVALO REYES, casada, mayor de edad, ecuatoriana, domiciliada en Durán; dos) ANDREA MARIELA IBARRA HOLGUIN, soltera, mayor de edad, ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad; tres) CARMEN GABRIELA IBARRA HOLGUIN, soltera, mayor de edad, ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad; y, cuatro) JOSE DANIEL IBARRA HOLGUIN, soltero, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad.- CLAUSULA SEGUNDA: La compañía COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA FARMAYAH CIA. LTDA., se regirá de conformidad con la constitución, leyes ecuatorianas, código de comercio y en los siguientes estatutos sociales.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA FARMAYAH CIA. LTDA..- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- Con la denominación de COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA FARMAYAH CIA. LTDA., se constituye una compañía de Responsabilidad Limitada y tendrá como domicilio principal el Cantón Durán, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias, nacional o extranjera en cualquier parte de la República del Ecuador o el extranjero.- ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y PLAZO:- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad, es de cincuenta años que se contará a partir de la inscripción en el registro mercantil, plazo que se podrá definir por acuerdo de la junta general, con acatamiento de las disposiciones legales, convocadas especialmente para este objeto.- En caso de disolverse antes de la expiración del plazo fijado, previamente acordado por unanimidad de todos los socios en la respectiva Junta

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON

Dr. Alberto
obadilla Bodero
NOTARIO

General, el Presidente conjuntamente con el Gerente serán los encargados de hacer la liquidación de la compañía en su caso.- ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA FARMAYAH CIA. LTDA., tendrá objetivo la elaboración de productos farmacéuticos éticas y genéricas de formulas propias, así como la elaboración y envases de productos farmacéuticos y aditivos pecuarios, importación y exportación de productos nacionales o extranjeras, así como la comercialización y distribución de dichos productos y aditivos pecuarios y sus derivados.- La compañía se dedicará a la Importación y exportación de materias primas, productos elaborados y semielaborados, maquinarias accesorias elaborados para dichas actividades. - La compañía se dedicará a la administración, compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales. Podrá dedicarse a la compra, venta, distribución, comercialización, industrialización, representación, importación, exportación de equipos de laboratorios, computación, fotocopiadoras, llantas, aros, vehículos, tracciones, baterías, motores, nuevos y usados, instrumentos fotográficos, instrumentos de ópticas, aparatos y suministros eléctricos, artículo para deportes y atletismo, máquinas xerox, artículos de librería, juguetería, equipos de seguridad, instrumental médico, para laboratorio, instrumental de música, madera, joyas y artículos afines en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas, y agua gaseosas, artículos de cuero, producción de telas, pintura, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, artículos electrodomésticos, así como sus accesorios, repuestos, piezas y partes complementarias.-

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

También se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediario, mandataria, mandante, agente, gestora, corredora y representantes de personas naturales y/o jurídicas.- La compañía se dedicará a prestar servicio de asesoría en los campos económicos, inmobiliaria y financiera, de seguro, de colocación de recursos humanos, investigación de mercadeo y comercialización interna y en las actividades previstas en su objeto, desarrollando sistemas y medios para todas las actividades que presente su asesoría. También se dedicará a la selección y colocación de personal para el cumplimiento de todas y cada uno de esos objetivos; la compañía podrá importar y exportar; podrá comprar y vender, podrá adquirir acciones de compañías anónimas y participación de compañías limitadas, constituidas y por constituirse; y, en general podrá realizar todos aquellos actos y contratos públicos y privados permitidos por la Ley, auxiliares y complementarios que se relacione con sus objetivos sociales. - SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, sociales, acumulativas e indivisibles de un dólar norteamericano cada una.- ARTICULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES.- La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda.- Los certificados llevarán las firmas del Presidente y del Gerente.- Las participaciones de los socios no son negociables, los socios podrán transferir sus participaciones en la forma

NOTARIA CUARTA DEL CANTON

Dr. Alberto Bobadilla Bodero NOTARIO

prevista por la ley, entendiéndose en todo caso que para que un socio pueda transferir su participación necesitará el consentimiento unánime del capital social expresado en la correspondiente Junta General.- La Compañía en cualquier tiempo, por resolución de la Junta General podrá aumentar su capital social, cumpliendo los requisitos legales pertinentes.- CAPITULO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO SEXTO: DE LA ADMINISTRACION:- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente, que resuelve designar la Junta General, los que tendrán las atribuciones y los deberes que se señalan en estos estatutos.- ARTICULO SEPTIMO: - LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente, en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, le subrogará el Presidente.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO OCTAVO: - DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía, ya que sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios, al Presidente, al Gerente, y demás funcionarios.- ARTICULO NOVENO: Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Designar Presidente y Gerente de la Compañía, quienes durarán dos años en sus funciones y designar a los demás funcionarios de la compañía; b) Conocer y resolver sobre el informe de actividades que debe presentar el Gerente; c) Aprobar los estatutos financieros, los que deberán ser presentados por el informe del comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías y sus reglamentos; d) Autorizar la compra, venta, hipoteca o cualquier otro gravamen o limitación en los bienes muebles e inmuebles de la compañía; e) Acordar y resolver

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

acerca de la distribución de los beneficios sociales que deberán hacerse de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías; y, el porcentaje de estas que deberán destinarse para formar el fondo de la reserva de la compañía; f) Llenar las vacantes de Presidente, Gerente y demás funcionarios en los casos de renuncia antes de la terminación del período para el que fue nombrado o por remoción del cargo, quienes actuarán hasta la terminación del período para el cual fueron elegidos aquellos o quienes reemplazan; g) Acordar la remoción del Presidente, Gerente, Comisarios y demás funcionarios; h) Acordar el aumento de capital, prórroga de plazo, cambio de domicilio, la transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado, de conformidad con la Ley de compañías; i) Elegir liquidador de la compañía; j) Resolver cualquier asunto que le fuere sometido a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; k) Resolver asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos y Reglamentos de la Compañía; y. l) Resolver todas las modificaciones que desearen introducir al contrato social.- ARTICULO DECIMO: DE LAS CONVOCATORIAS.- Las Convocatorias a Junta General se harán indistintamente mediante citación personal, hechas con ocho días de anticipación, por lo menos, por el Presidente o Gerente o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menor al fijado para la reunión.- Sin embargo, cuando todos los socios estuvieren por sí o por representados que acrediten la total representación del capital pagado de la compañía, podrá constituirse en Junta General, siempre que por unánimidad estuvieren de acuerdo en la celebración de la Junta, en cuyo caso el acta de la respectiva

NOTARIA CUARTA DEL CANTON

Dr. Alberto obadilla Boderc NOTARIO

en primera convocatoria, sino por la concurrencia de un número de socios que representen por lo menos más de la mitad del capital social, de no conseguir se hará una segunda convocatoria de acuerdo al artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el objeto de la primera convocatoria.- Los socios pueden hacerse representar, mediante una simple carta poder que en este sentido dirijan al Gerente o a quien haga sus veces, observándose que esta representación en todo caso deberá ser de carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente Poder general legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General se reunirá ordinariamente por lo menor una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, se reunirá extraordinariamente cada vez que sea necesario a solicitud del Presidente y del Gerente o de los socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser realizadas en la misma forma que las Ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía y el Gerente actuará de Secretario; y, en caso de falta de cualesquiera de los funcionarios preindicados, actuarán reemplazándolo las personas que designe la Junta.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomará por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la sesión, salvo a aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción.- En las resoluciones de Junta General se concederá un receso para que el Gerente, como Secretario, redacte una acta o resumen de las resoluciones o acuerdos, con el objeto

Dr. Alberto Bodadilla Boder
Notario Cuarto de Guayaquil

de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General.- Tales acuerdos y resoluciones entraran de inmediato en vigencia.- ARTICULO DECIMO CUARTO: En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se haya puntualizado en la convocatoria previa y en cualquier tiempo, de acuerdo a lo que dispone el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, - ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General de Acciones podrá designar hasta dos comisarios principales y dos suplentes, quienes deberán permanecer en sus funciones dos años.- Los cargos deben recaer en personas que no sean accionistas. Serán sus atribuciones y deberes lo que señala la Ley.- ARTICULO DECIMO SEXTO: El Presidente de la compañía, socio o no será elegido por la Junta General por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Son atribuciones y deberes del Presidente, los siguientes: a) Autorizar firmando conjuntamente con el Gerente, todos los títulos y acciones; b) Presidir las sesiones de Junta General de accionistas; c) Legalizar las Actas de sesiones de Junta General, firmándolas en unidad de acto con el respectivo Secretario; d) Convocar a las Juntas Generales; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General y representar ante los Informes y memorias que atinasen conveniente; f) Presentar un Informe anual general conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; g) En general todas las demás atribuciones y deberes que por la Ley o Estatutos le estuvieren encomendados.- En caso de falta, ausencia o impedimento de actuar el Presidente, será reemplazo por el Gerente.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Gerente de la compañía, socio o no será elegido por la Junta General por un período de dos

NOTARIA CUARTA EL CANTON

Dr. Alberto badilla Bodero OTARIO

años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Gerente, los siguientes: a) Actuar como Secretario en las juntas generales de accionistas; b) Ejercer la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía; c) Administrar los establecimientos, empresas, negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos o contratos sin limitaciones que las señaladas en los estatutos; d) Dictar el presupuesto de ingresos y egresos; e) Manejar los fondos de la sociedad con su responsabilidad; abrir y manejar cuentas; y, efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o comerciales que obliguen a la empresa; f) Contratar y despedir empleados y trabajadores, previa las formalidades de Ley; g) Constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la junta general; h) dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; j) Supervisar la contabilidad, archivar la correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de su dependencia; k) Podrá vender o enajenar bienes de la compañía requiriendo previamente la autorización de la junta general de accionistas; l) Celebrar contratos mutuos con bancos, compañías, financieras, personas jurídicas y naturales y en general podrá celebrar todo tipo de actos y contratos civiles y mercantiles y contraer obligaciones de dar, hacer y no hacer permitidos por la Ley; m) Los deberes y atribuciones que determina la junta general de accionistas de la compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento de actuar del Gerente, será reemplazado por el Presidente.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso,

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

entrará en liquidación, la cual estará a cargo del Gerente, pero la Junta General de Accionistas podrá nombrar como liquidador a cualquier otra persona.- ARTICULO DECIMO NOVENO: FONDO DE RESERVA.- La Junta General de Accionistas, al tiempo de acordar la distribución de utilidades segregará de ellas la cantidad del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos al veinte por ciento del capital suscrito.- CLAUSULA TERCERA: - SUSCRIPCION DEL CAPITAL SUSCRITO: - El capital suscrito de la compañía COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA FARMAYAH CIA. LTDA., ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma: MARLENE OBDULIA AREVALO REYES, ha suscrito doscientos veinte participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una; y, paga en numerario el cincuenta por ciento de las participaciones suscritas; ANDREA MARIELA IBARRA HOLGUIN, ha suscrito sesenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una; y, paga en numerario el cincuenta por ciento de las participaciones suscritas; CARMEN GABRIELA IBARRA HOLGUIN, ha suscrito sesenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una; y, paga en numerario el cincuenta por ciento de las participaciones suscritas; y, JOSE DANIEL IBARRA HOLGUIN, ha suscrito sesenta participaciones de Un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada uno, y, paga en numerario el cincuenta por ciento de las participaciones suscritas.- Los socios se comprometen a cancelar el saldo de las acciones que han suscritas, en el plazo de un año, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, las aportaciones efectuadas constan del certificado de la

00 00016

DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO
República del Ecuador
GUAYAQUIL
NOTARIO CUARTO

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3064221 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: NAREA R. WALTER E.

Fecha Reservación: 03/07/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA FARMAYAH CIA. LTDA.**
Aprobado

2.- **COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA HASHEM CIA. LTDA.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 16482 ASEM

3.- **COMERCIALIZACORA AGROPECUARIA AGRIYAH CIA. LTDA.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **01/10/2001**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Banco Bolivariano

CASA MATRIZ:
Junín 200 y Panamá • Telfs.: 562277 - 566789
Fax: (593-4) 566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO
NOTARIO CUARTO
GUAYAQUIL

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC001737-6

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA FARMAYAH CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores., en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ANDREA MARIELA IBARRA HOLGUIN	30.00
CARMEN GABRIELA IBARRA HOLGUIN	30.00
JOSE DANIEL IBARRA HOLGUIN	30.00
MARLENE OBDULIA AREVALO REYES	110.00
TOTAL	200.00

BANCO BOLIVARIANO US$

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **2.96%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y no lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 30 DE NOVIEMBRE DE 2001

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

F.N. 009

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

RAZON: El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de sus facultades legales de que se encuentra investido, DA FE, de que se ha tomado nota la margen de la matríz de fecha 3 de Diciembre del 2001, de lo dispuesto en la Resolución No. 02-G- IJ- 0001387, expedida por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, del 8 de Marzo del 2002, en el que se ha aprobado la Constitución de la Compañía COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA FARMAYAH CIA. LTDA., conforme al contenido de la escritura pública que antecede.

Guayaquil, 18 de Marzo del 2002

DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO
República del Ecuador
GUAYAQUIL
NOTARIO CUARTO

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

NOTARIA CUARTA DEL CANTON

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
NOTARIO

cuenta de integración de capital de la compañía, otorgado por el banco Bolivariano S.A. y que se protocoliza conjuntamente con esta escritura.- DECLARACION FINAL.- Queda expresamente autorizado el señor Abogado Walter Narea Raymundo, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la compañía.- Sírvase señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo, que sean necesarios para su plena validez de este instrumento público.- firma) Abogado Walter Narea Raymundo.- Registro número mil doscientos treinta y siete.- Hasta aquí la minuta.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la misma que se eleva a escritura pública, para que surta sus correspondientes efectos legales.- Leída que fue esta escritura pública, de principio a fin, por mí, el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban, se ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.- Enmendado: Bolivariano. vale

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

MARLENE OBDULIA AREVALO REYES

C.C. 0910360641-9

ANDREA MARIELA IBARRA HOLGUIN
C.C. 0926511252-9

CARMEN GABRIELA IBARRA HOLGUIN
C.C. 09[illegible]-0

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

JOSE DANIEL IBARRA HOLGUIN
C.C.

Es fiel copia de su original, en fe de ello confiero esta TERCERA - COPIA CERTIFICADA, que rúbrico, sello y firmo en Guayaquil el cinco de Diciembre del año dos mil uno.

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD CANTON DURAN
REPERTORIO No. 1158
FECHA 27 MAR 2002
NOTARIA
SIG En Com.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON DURAN

plimiento a lo ordenado en la Resolución # 02-G-IJ-0001387 dictada por la Subdirectora Jurídica de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la escritura pública de Constitución de la **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA FARMAYAH CIA. LTDA.,** con el número 6 del Registro Mercantil, Libro de Industriales, anotada bajo el número 1158 del Repertorio.- Eloy Alfaro, Cantón Durán, uno de abril del dos mil dos.- El Registrador.-

Dr. MIGUEL VERNAZA QUEVEDO
Registrador de la Propiedad
del Cantón Durán

REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD
DR. MIGUEL VERNAZA QUEVEDO
REGISTRADOR
CANTON DURAN